Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 22 de Diciembre de 2011.

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “A., É. M. c/ A., C. y otros s/ Sumario (daños y perjuicios)” (expte. N ° 196/10)”** (Expte. N º 22.410-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El codemandado M. M. M. se queja, a fs.30/35 vta., de que la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs. 28 y vta.), denegase la casación por arbitrariedad que interpusiera contra la sentencia de ese mismo Cuerpo (fs. 1/6vta), que confirmó el fallo de origen que hizo lugar a la demanda.----------

----- En primer término expresamente remite a su casación.----------

------ Sostiene que es incorrecto decir que la cuestión que pretende traer en casación es de hecho y prueba porque en mas de una oportunidad se han tratado cuestiones de tal tipo. Cita el caso "C., M. E. y otro", 20/09/2005, (La Ley 04/10/2005).----------

------ Declama que en su recurso extraordinario local no expresó una mera discrepancia con lo decidido; que en el pto. 58 del mismo señaló y demostró

concretos y graves desaciertos del fallo acreditando que es arbitrario y efectuó una crítica concreta y razonada de todos sus fundamentos.----------

------ Refiere que desde el pto. 1 al 47 detalló pormenorizadamente los antecedentes relevantes del caso.----------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La queja no cumple la regla N º 10 del Acuerdo Plenario 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia ya que remite a la casación y no relata los antecedentes del caso -demanda, su contestación, sentencia de primera instancia, apelación, definitiva de la Cámara, su casación e interlocutoria que la rechaza-, así no puede comprenderse el planteo por no ser autónomo (Conf.: S.T.J.CH. S.I. N ° 111/S.R.E./2010 y 29 y 44 /S.R.E/2011) y debe desestimarse.----------

------ Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si la misma se denegó correctamente.----------

------ Tampoco se cumplió adecuadamente el Art. 302 del CPCC- Regla 7° Acordada N º 3821/09 STJCH-, la sentencia definitiva acompañada

///

contra la cual se interpuso la casación es incompleta.----------

---

------ Por ser inoficiosa la tarea de los letrados de la recurrente no corresponde regularles honorarios (Conf.: Regla N º 11 Acordada N º 3821/09 STJCH).---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 30/35 vta.,sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

---

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de la Sala por encontrarse ausente en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.--------

---

Fdo. Dr. José L. PASUTTI; Dr. Daniel L. CANEO.----------

Recibida en Secretaría el 27/12/2011.----------

Registrada bajo el N ° 67/S.R.E/2011. Conste.----------

///

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Scria.----------

///